



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00171 00
DEMANDANTE: LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LEON JAIME CALLE BOHORQUEZ en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-COLPENSIONES, la encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

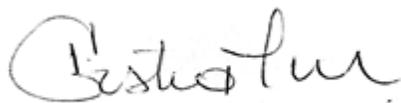
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

- Adecuará el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda.
- Deberá anexar nuevamente la copia de la cedula del demandante toda vez que la allegada es poco legible.
- Deberá Anexar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no aporthe la que relaciono en el numeral 9 denominado "Derecho de Petición Incoado ante Colpensiones con el fin se permita el traslado de mi representada a esa Administradora de Pensiones con el fin de accederá la pensión de vejez bajo los requisitos, condiciones y beneficios que le representa a mi poderdante."

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JUAN GONZALO BOTERO RESTREPO, identificado con T.P. 163.127 del C.S. de la J. en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2021.</p>  <p>Secretario</p>
